R-DCA-01188-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las siete horas cincuenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veinte.---------

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor **LUIS EDUARDO EVORA CASTILLO** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2020CD-000011-0020920401** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO,** para la contratación de "Servicios profesionales en derecho para el proceso de cobro judicial de cuentas morosas por tributos" acto recaído a favor del señor **LEINER MIGUEL MOLINA PÉREZ** bajo la modalidad de ejecución según demanda.----------

RESULTANDO

I.-Que el veintiséis de octubre de dos mil veinte, el señor Luis Eduardo Evora Castillo presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dictado en la Contratación Directa No. 2020CD-000011- 0020920401 promovida por la Municipalidad de San Mateo.----------

II.-Que mediante auto de las siete horas cuarenta y cinco minutos el veintisiete de octubre del dos mil veinte, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración contratante, lo cual fue atendido por medio de oficio MSM-PI-RA-01-2020CD-000011-SICOP del veintiocho de octubre de dos mil veinte, indicando que la contratación fue promovida en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). ----------

III.- Que en fecha treinta de octubre de dos mil veinte se recibe de oficio, documento del señor Leiner Molina Pérez, indicando mantener la vigencia de su oferta. ----------

IV.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.----------

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), que puede ser consultado en el link https://www.sicop.go.cr/index.jsp y de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad promovió una contratación directa por escasa cuantía con fundamento en los artículos 2 inciso h, de la Ley de Contratación Administrativa, y el numeral 144 del Reglamento a dicha ley, refiriendo que el tipo de modalidad es según demanda, con un presupuesto total estimado de quince millones de colones 15.000.000 CRC (ver expediente

digital de la contratación en SICOP que se accede en https://www.sicop.go.cr/index.jsp por medio del número de procedimiento/ haciendo click en ese número de procedimiento luego en Apartado 2. Información de Cartel, /haciendo click en 2020CD-000011-0020920401 [Versión Actual] / Detalles del Concurso [1. Información general/ que se indica: Tipo de Procedimiento / Excepción de contratación directa/ Tipo de modalidad. **2)** Que el acto de adjudicación se observa dictado en favor del señor LEINER MIGUEL MOLINA PEREZ por un total estimado de consumo anual equivalente en CR 0 (ver expediente digital de la contratación en SICOP que se accede en https://www.sicop.go.cr/index.jsp por medio del número de procedimiento/ haciendo click en ese número de procedimiento/ luego [4. Información de Adjudicación /Acto de adjudicación/ consultar/ Acto de adjudicación/ Información del adjudicatario). ----------

II.-SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Primeramente procede indicar que la contratación directa regulada en el artículo 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, constituye un procedimiento de contratación por escasa cuantía, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de esa misma ley. Este procedimiento encuentra su desarrollo en el artículo 144 del Reglamento a dicha ley, siendo estos los presupuestos legales bajo los cuales, la Administración promovió la compra de marras, según se destaca en el hecho probado 1. Ahora bien, la caracterización de ser un procedimiento de excepción, se basa justamente en el hecho de que procede para determinados casos como los que prevé justamente la norma taxativamente en razón de la escasa cuantía del negocio involucrado. Destacado lo anterior y como otro aspecto de importancia a tener en cuenta, se debe verificar si nos encontramos de frente a un procedimiento de contratación que pueda ser impugnado ante este órgano contralor. En ese sentido, se señala que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece que: *"La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta."* Dicho lo anterior, se tiene por acreditado en el presente caso que el Municipio promovió una contratación directa al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 144 de su Reglamento (ver hecho probado 1). En este orden, el acto de adjudicación impugnado recayó en favor de Señor Leiner Miguel Molina Pérez tal y como se destaca en hecho probado 2. Por su parte se tiene que el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa dispone en lo que es de interés que: *"...El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos*

promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación...", regulación que es abordada también en el artículo 182 de su Reglamento. De lo que viene dicho puede establecerse con claridad, que la intención del legislador es que los procedimientos cuyos actos finales son susceptibles de impugnación ante esta sede contralora, se trata de los emitidos en los procedimientos de licitación pública o licitación abreviada, así como aquellos desarrollados por entidades regidas por principios, siempre y cuando por el monto de su cuantía así corresponda y según los montos que por estratos han sido fijados en el propio artículo 84 citado, cuya última actualización se realizó por medio de la Resolución Nro. R-DC-11-2020, emitida por el Despacho Contralor a las once horas del catorce de febrero de 2020 y publicada en el Alcance Digital No. 28 del 21 de febrero del año en curso. En ese sentido, el procedimiento de contratación de escasa cuantía promovido al amparo de los artículos 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 144 de su Reglamento, no se encuentra previsto de impugnación ante esta sede, sino únicamente ante la propia Administración mediante el recurso de revocatoria conforme los plazos establecidos en dicha norma. Expuesto lo anterior, se concluye que esta División de Contratación Administrativa no resulta competente para conocer del recurso aquí interpuesto contra el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de San Mateo en favor del señor Leiner Miguel Molina Pérez, siendo procedente el **rechazo de plan del mismo.** Aunado a lo anterior se tiene que, de conformidad con lo establecido en la resolución emitida R-DC-011-2020 referida con anterioridad, la Municipalidad de San Mateo, se ubica en el estrato G, por lo que, al haber promovido una contratación directa de escasa cuantía, el tope máximo a contratar con este tipo de procedimiento asciende a la suma de ¢15.060.000,00 (excluye obra pública) en vista que fue promovida bajo la modalidad de entrega según demanda (ver hecho probado 1). Ahora bien, considerando el mismo estrato G de referencia, se tiene que tratándose de la Municipalidad de San Mateo, procede el recurso de apelación (excluye obra pública) a partir de la suma de ¢53.400.000,00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos mil colones), monto que no se podría alcanzar en el caso concreto por el tope propio de gasto de la contratación realizada conforme lo expuesto. Así, bajo este otro escenario, este órgano contralor tampoco resulta competente para conocer el recurso de apelación interpuesto y al tenor de lo establecido en el inciso c) del artículo 187 del Reglamento de cita, procede también **rechazar de plano** el recurso en razón de la cuantía. ----------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 84, y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 182 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **se resuelve**: **RECHAZAR DE PLANO por inadmisible,** el recurso de apelación interpuesto por **LUIS EDUARDO EVORA CASTILLO** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 2020CD-000011-0020920401** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO** para la contratación de “Servicios profesionales en derecho para el proceso de cobro judicial de cuentas morosas por tributos" acto recaído a favor del señor **LEINER MIGUEL MOLINA PÉREZ** bajo la modalidad de ejecución según demanda. **NOTIFIQUESE.**----------

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO UGALDE
ROJAS
Fecha: 2020-11-09 09:24
Allan Ugalde Rojas
Gerente División

Firmado digitalmente por
EDGAR RICARDO
HERRERA LOAIZA
Fecha: 2020-11-09 09:05
Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Firmado digitalmente por ELARD
GONZALO ORTEGA PEREZ
Fecha: 2020-11-09 09:50
Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

Ni: 32327, 32625, 32774,33095
NN: 17560(DCA-4201-2020)
G: 2020004019-1
Expediente CGR-REAP-22020007058